RESOLUCIÓN No. COSEDE-GG-074-2019

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo sucesivo COMF, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código ibidem, determinan como parte de las funciones asignadas a la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen. Así mismo, el penúltimo inciso de este artículo, señala que la COSEDE, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal reformó, entre otros cuerpos legales, al Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 40 de la Ley Orgánica citada en el párrafo anterior reformaron los artículos 85 y 91 del COMF, referentes a las funciones del Directorio y Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 10 reformado, del artículo 91 del COMF, establece, como una de las funciones actuales del Gerente General de la COSEDE: "Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación";

Que el artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las condiciones establecidas;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-007, de 22 de abril de 2016, el Directorio de la COSEDE aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que mediante resoluciones No. COSEDE-DIR-2016-014, No. COSEDE-DIR-2016-024, No. COSEDE-DIR-2017-003 y No. COSEDE-DIR-2017-030, se realizaron reformas a los Manuales Operativos del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado;

Que la Coordinación Técnica de Control y Gestión de Fideicomisos remitió una propuesta de derogatoria y emisión de un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, contenida en el informe técnico Nro. CGCF-2019-032, de 29 de agosto de 2019, enviado mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2019-0317-M, de 9 de septiembre de 2019, en el que concluye y recomienda la derogatoria de los manuales referidos, y, que a la vez, la Gerencia General emita unos nuevos;

Que mediante informe legal contenido en memorando No. COSEDE-CPSF-2019-0086-M, de 10 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos concluye que el Directorio de la COSEDE es competente para derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario y sus respectivas reformas;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-022, de 12 de septiembre de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de

Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuso derogar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y sus reformas; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, conforme lo siguiente:

MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

GENERALIDADES

Objetivo.- Este Manual establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso denominado "Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado", en adelante FIDEICOMISO.

Dichos procedimientos se han distribuido en los siguientes procesos:

1. Recaudación de aportes
2. Créditos de liquidez
3. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez
4. Operaciones pasivas
5. Préstamos entre fideicomisos
6. Préstamos o líneas contingentes
7. Devolución de recursos
8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO
9. Inclusión de un nuevo participe al Fideicomiso
10. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO
11. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y a la COSEDE

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 - Pisos 7, 8 y 9
Código Postal: EC 170506 (Quito, Ecuador) Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosede.gob.ec

Alcance.- El presente manual contempla las actividades administrativas y operativas para la gestión del FIDEICOMISO.

Responsables de la aplicación.- Los responsables de la aplicación del presente manual son:

a) Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
b) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
c) Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario;
d) Entidades del Sector Financiero Privado (EFI);
e) Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía.

1. Recaudación de aportes

1.1. Procedimientos operativos para la recaudación de los aportes mensuales

1.1.1. Metodología de cálculo y cobro o reintegro de aportes mensuales

El Administrador Fiduciario realizará el cálculo, cobro o reintegro de los aportes mensuales de conformidad con la siguiente metodología:

1.1.1.1. Información de base

Los representantes de las entidades financieras sujetas a encaje que son partícipes del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, deberán ingresar en el buzón electrónico de encaje establecido por el Banco Central del Ecuador un archivo encriptado, el mismo que contendrá los saldos de las cuentas de balance sujetas a encaje, en los formatos establecidos en las normas relativas a encaje. Adicionalmente, el archivo depositado por las entidades en el buzón electrónico, viene replicada la información del último día laborable de la semana en lo que respecta a fines de semana y feriados.

De esta información, se generará una base de datos con los saldos diarios, la cual será utilizada para el cálculo de los aportes mensuales al Fondo de Liquidez.

1.1.1.2. Cálculo de aportes

a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.

b) Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetas a encaje del mes inmediato anterior (D_i), correspondientes a cada entidad financiera ( ). El número de días utilizado para el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base de datos depositada por la entidad en el sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_i = \frac{\sum Saldos\ diarios\ de\ depósitos\ sujetos\ a\ encaje\ de\ i}{número\ de\ días\ reportados\ de\ i}$$

c) Se calculará el aporte correspondiente al mes actual (A_i), multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigente:

$$A_i = D_i \times (Porcentaje\ de\ aportes\ mensuales\ vigente\ para\ i)$$

d) Se establecerá la diferencia (δ_i) entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$\delta_i = A_i - Saldo\ del\ aporte\ mensual\ del\ periodo\ anterior\ de\ i$$

e) Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria (V_i) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE) y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + Saldo\ de\ aportes\ anuales\ provenientes\ del\ FLSFE + Saldo\ de\ rendimientos\ capitalizados + Saldo\ de\ rendimientos\ acumulados$$

El saldo de aportes anuales, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por estos conceptos mantiene la correspondiente subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

f) Se calculará la meta de 10% del promedio de depósitos sujetos a encaje (M_i), tomando la base de datos del sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver literal c supra).

$$M_i = D_i \times 0{,}1$$

g) Se calculará el excedente (E_i) entre el valor de la meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

h) Se establecerá el valor a reintegrar (R_i), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del periodo anterior:

$$R_i = \delta_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar (R_i) es mayor que el saldo del aporte mensual del período anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar (R_i^*) será:

$$R_i^* = \textit{Saldo del aporte mensual del periodo anterior de } i$$

i) Se calculará el saldo del aporte mensual definitivo (Ad), considerando el saldo del aporte del mes anterior más el ajuste / reintegro

Ad = saldo del aporte del mes anterior de i +/- (R_i^*)

j) Se establece la garantía (G) de los créditos ordinarios (CO) y corrientes (CC), que equivale al saldo del aporte del mes anterior más el aporte anual (An).

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 - Pisos 7, 8 y 9
Código Postal: EC 170506 (Quito, Ecuador) Teléfono: (+593) 2 396 0840
www.cosede.gob.ec

G = saldo del aporte del mes anterior de i + An

k) Se establecerá el valor de los aportes libres de garantía (Alg), entre la sumatoria de los créditos otorgados incluido el total de los respectivos intereses (int) y la garantía actual de la EFI.

Alg= G - { (CC + int) + (CO + int) }

Cuando el Fideicomiso efectivice el cobro del/los crédito(s) mediante la ejecución de garantías (Aportes Efectivos "Saldo del Aporte del Mes Anterior" y Anuales,) se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.

l) En todos los casos de cálculo de aportes previstos en este literal, el Administrador Fiduciario debitará o acreditará automáticamente, en la cuenta que cada Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador, las diferencias a favor o en contra que se obtuvieren de tales cálculos.

1.1.1.3. Notificación a la EFI

El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o es feriado, se realizará la notificación el primer día laborable siguiente.

1.1.1.4. Reproceso de los aportes

a) Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.

b) Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo.

c) Si la Superintendencia de Bancos autoriza el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.

d) En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera en los plazos establecidos en el literal b de este apartado.

e) Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

1.1.1.5. Cobro de aportes

a) El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable, en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.

b) En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos poniéndoles en conocimiento del hecho.

c) Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

2. Créditos de liquidez

2.1. Créditos ordinarios

Los créditos de liquidez ordinarios se otorgan bajo la modalidad de "línea de crédito automática" a todas las entidades del sector financiero privado partícipes del FIDEICOMISO. Para su formalización las EFI's deberán suscribir y notarizar, por una sola vez, la autorización de débito para la recuperación de los créditos de liquidez otorgados, así como para el pago de los aportes; aceptando además que son de su conocimiento las condiciones de los créditos de liquidez y autorizando cubrir las deficiencias en cámaras de compensación administradas por el Banco Central del

Ecuador de forma automática, en tanto se encuentren en situación de ser asistidas según las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El cupo máximo de estos créditos es equivalente al total de aportes de cada EFI al FIDEICOMISO, y el número máximo de operaciones será el establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

2.1.1. Solicitud de aplicación de la línea de crédito

El Administrador Fiduciario del Sistema de Compensación comunicará por vía electrónica a la Dirección Nacional de Seguridad Financiera del Banco Central del Ecuador (BCE), el monto de la deficiencia en cámaras de compensación, tipo de cámara y nombre de la EFI que corresponda.

2.1.2. Instrumentación del crédito

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Comprobar en línea el cumplimiento de la norma que rige el crédito, lo cual implica que debe verificar que el monto del crédito solicitado se encuentra dentro del límite establecido el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
2. Verificar en línea que la EFI solicitante no haya hecho uso del límite de créditos, es decir, que no supere el número máximo de operaciones establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al día del desembolso, de acuerdo a las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

4. Disponer el otorgamiento del crédito ordinario;
5. Proceder al desembolso automático vía crédito en la cuenta corriente que la EFI deficitaria mantiene en el BCE;
6. Informar vía electrónica a los representantes de la EFI la concesión del crédito automático, detallando el monto, la tasa de interés, el valor a recuperar, y el número de crédito al que corresponde (mensual, bimensual y anual);

2.1.3. Registro del crédito y notificaciones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Contabilizar en el balance del FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
2. Notificar inmediatamente el desembolso del crédito a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de la información respectiva que contendrá al menos:

   - Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
   - Fecha de crédito;
   - Tasa de referencia aplicada;
   - Monto a debitar de la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador transcurridas 24 horas;
   - Número de crédito mensual, consecutivo, bimensual y anual, respecto a los máximos permitidos;
   - Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
   - La utilización, en monto y porcentaje, del cupo del crédito permitido por las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;
   - Posición de encaje de la EFI, saldos de cámara de compensación, saldos en cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, correspondientes al último mes.

2.1.4. Recuperación del crédito

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Disponer al día laborable siguiente del otorgamiento del crédito, el débito de la cuenta corriente de la EFI en el Banco Central del Ecuador, por el

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 - Pisos 7, 8 y 9
Código Postal: EC 170506 (Quito, Ecuador) Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosede.gob.ec

importe del crédito más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; así como el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador;

2. En el caso de renovación del crédito, se dispondrá la recuperación del interés y el respectivo registro contable.
3. En el caso de que la EFI no solicite la renovación del crédito y no tenga los recursos para cumplir con su obligación, se aplicará la tasa de mora vigente aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y expedida por el Banco Central del Ecuador; a partir del día siguiente del no pago de la obligación, lo que será notificado inmediatamente a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos. Para la recuperación de estos valores se procederá a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes que la entidad mantiene en el Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
4. Para la cancelación del crédito se procederá a debitar de la cuenta corriente de la EFI deudora el valor correspondiente al capital más los intereses del crédito; o, el valor del interés, según el caso; y, acreditar en la cuenta del FIDEICOMISO;
5. Contabilizar en el FIDEICOMISO la recuperación del crédito y de los respectivos intereses;
6. En el caso de anomalías o situaciones no contempladas notificará inmediatamente a la COSEDE y Superintendencia de Bancos.

2.2. Fideicomisos de Garantía

2.2.1. Constitución de garantías en los Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez

a) La COSEDE presentará al Directorio de dicha entidad para su aprobación, el texto del contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía, coordinado con el Administrador Fiduciario en su calidad de beneficiario acreedor y con el Administrador Fiduciario de Garantías;

b) El Directorio de la COSEDE aprobará el texto del contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía, mediante Resolución y remitirá al Administrador Fiduciario de Garantías y al beneficiario acreedor el texto de contrato para su aplicación;

c) El Administrador Fiduciario de Garantías, notificará a los constituyentes de los Fideicomisos de Garantía el texto aprobado por el Directorio para que procedan a la notarización y legalización del contrato;

d) Las EFI constituyentes de los Fideicomisos de Garantía deberán:

1. Notarizar y legalizar el contrato de los Fideicomisos de Garantía obteniendo las firmas de los comparecientes; y,
2. Transferir los activos al Fideicomiso de Garantía, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía y este Manual;

e) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Recibir los activos que se transfieran al fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, el contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía y este Manual;
2. Recibir de los constituyentes de los Fideicomisos de Garantía los respectivos contratos legalizados y notarizados;
3. Remitir copias de cada uno de los contratos legalizados y notarizados a la COSEDE y al beneficiario acreedor; e,
4. Informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor de cualquier novedad que se presente en el proceso;

2.2.2. Seguimiento de garantías transferidas al Fideicomiso

a) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Remitir a la COSEDE y al beneficiario acreedor la base de datos de los activos transferidos al fideicomiso de garantía en los formatos que se establezcan para el efecto, dentro del término de diez días posteriores al cierre de mes; y,
2. Realizar inspecciones periódicas a las entidades constituyentes de los Fideicomisos de Garantías e informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor sobre los resultados de esta gestión;

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la información de los activos transferidos a los Fideicomisos de Garantía;
2. Validar los valores transferidos con la información del Depósito Centralizado de Valores (DCV) del Banco Central del Ecuador;
3. Validar la cartera transferida a los fideicomisos con la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos;
4. Registrar mensualmente en la contabilidad del FLSPF los aportes a los Fideicomisos de Garantía y sus variaciones;
5. Requerir la sustitución de los activos en caso de ser necesario; e,
6. Informar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías de las actividades, resultados y novedades de esta gestión.

2.3. Créditos Extraordinarios

Los créditos extraordinarios de liquidez se concederán a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 y numeral 2 del artículo 339 del COMF; y, que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

2.3.1. Aporte de activos al Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez constituido

a) La COSEDE deberá:

1. Recibir el respectivo requerimiento de crédito extraordinario, determinar el nivel de garantías adecuadas que debe transferir la EFI requirente al Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez, en función del monto del crédito solicitado y del cupo al que puede acceder. Para el efecto, debe considerar que la exposición total de los recursos aportados al FIDEICOMISO por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes no podrá exceder de 30% de sus activos, ni del equivalente a 100% del patrimonio técnico de esa entidad;
2. Notificar a la EFI el monto de garantías que debe transferir al Fideicomiso de Garantía.

COSEDE
Protegemos tu dinero

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 - Pisos 7, 8 y 9
Código Postal: EC 170506 (Quito, Ecuador) Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosede.gob.ec

b) La EFI que solicita el crédito deberá transferir al fideicomiso de garantía un portafolio de activos estructurado de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario y las resoluciones del Directorio de la COSEDE; el beneficiario acreedor será el FIDEICOMISO; el monto de garantías no será inferior a 140% del monto del crédito que se va a requerir.

c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Verificar que las garantías que ingresan al fideicomiso cumplan con lo establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, las resoluciones del Directorio de la COSEDE y en los respectivos contratos;
2. Rechazar las garantías que incumplan los requisitos necesarios y solicitar su reemplazo por otra u otras, informando a la COSEDE sobre su rechazo;
3. Reiterar el procedimiento anterior hasta tanto se haya constituido el total de garantías, equivalente a un monto no menor a 140% del monto del crédito requerido; y,
4. Enviar la base de datos de garantías a la COSEDE y al Administrador Fiduciario.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la base de datos de las garantías remitidas a satisfacción del Fiduciario de Garantías y validar las mismas con las bases de datos del sistema DCV y de la Superintendencia de Bancos;
2. Instruir la sustitución de garantías al Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía de ser el caso; y,
3. Notificar novedades a la COSEDE;

e) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Reiterar el procedimiento establecido para el canje de activos, hasta haber constituido el total de garantías adecuadas y que no presenten novedades, por un monto no menor a 140% del monto del crédito requerido; e,

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 - Pisos 7, 8 y 9
Código Postal: EC 170506 (Quito, Ecuador) **Teléfono:** (+593) 2 396 0340
www.cosede.gob.ec

2. Informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor respecto del proceso culminado.

f) El Administrador Fiduciario deberá comunicar a la EFI solicitante la "conformidad" sobre la constitución de las garantías.

2.3.2. Formalización de solicitud de crédito extraordinario de liquidez – CEL-

a) La EFI que solicita el crédito deberá formalizar la solicitud mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez – CEL - previamente diseñado (físico o electrónico si está disponible) y remitirlo a la COSEDE debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por la autoridad competente.

b) La COSEDE deberá:

1. Inmediatamente de recibido, el Formulario -CEL debidamente lleno, verificar la información presentada por la EFI solicitante; de existir errores en el formulario, éste deberá ser anulado para que la entidad presente una nueva solicitud;
2. Notificar inmediatamente a la Superintendencia de Bancos del crédito requerido, y solicitar al organismo de control su informe sobre la situación de la EFI solicitante, en los términos establecidos en el COMF, en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el contrato de constitución y en este Manual;
3. Solicitar al Banco Central del Ecuador un informe sobre el cumplimiento de los aportes de la EFI; y, respecto de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes de la entidad solicitante;
4. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE en la que se conocerá y resolverá respecto de la solicitud de crédito.

c) El Administrador Fiduciario deberá informar a la COSEDE respecto de los valores que en derechos fiduciarios mantiene la EFI solicitante en el FIDEICOMISO; así como de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes;

2.3.3. Aprobación del crédito

El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Conocer la solicitud de crédito, y la documentación anexa, que deberá incluir:
   - Informe de la COSEDE con el análisis del crédito solicitado, incluyendo por lo menos: revisión de cupos, plazo, tasa de interés, cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 190 y en el numeral 2 del artículo 339 del COMF y en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; cumplimiento de aportes al FIDEICOMISO y monto de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes de la entidad solicitante;
   - Informe de la Superintendencia de Bancos que establezca que la EFI solicitante cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 190 y en el numeral 2 de artículo 339 del COMF y en las Normas Generales aprobadas por la JPRMF; y, si la entidad ha administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;
   - Informe del Administrador Fiduciario de Garantía sobre los activos transferidos al fideicomiso para la obtención del crédito;

2. Analizar y resolver la solicitud de crédito extraordinario, en los siguientes casos:

   - En caso de cumplimiento de requisitos y condiciones, aprobar el crédito extraordinario solicitado mediante la emisión de la respectiva Resolución que incluirá la tasa de interés, el plazo y los periodos de devengamiento, de ser el caso;
   - Aprobar el crédito por un valor menor al requerido sustentando las razones que fundamentan la decisión;
   - Negar el crédito sustentando las razones que fundamentan la decisión.
   - Disponer a la COSEDE la notificación a la EFI solicitante, al Administrador Fiduciario, al Administrador Fiduciario de Garantías, y a la Superintendencia de Bancos, respecto de lo resuelto por el Directorio;

2.3.4. Instrucción y desembolso del crédito

a) La COSEDE deberá instruir al Administrador Fiduciario, la instrumentación del crédito extraordinario, adjuntando, copia de la Resolución aprobada por el Directorio y copia del formulario CEL.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la Resolución de aprobación del crédito y el formulario CEL;
2. Obtener de la EFI solicitante la firma del contrato de crédito extraordinario y pagaré respectivo incluyendo la tabla de amortización de ser el caso;
3. Contabilizar en el Fideicomiso las garantías transferidas;
4. Instrumentar el crédito extraordinario, debitando de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditando a la cuenta corriente de la EFI, que requiere el crédito;
5. Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
6. Informar inmediatamente del desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de la siguiente información:

- Nombre de la EFI;
- Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
- Fecha de concesión;
- Tasa de interés aplicada;
- Monto a debitar transcurrido el plazo acordado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
- Plazo (en días)
- Número. de crédito de liquidez extraordinario en el año;
- Posición de encaje de la EFI; saldos de cámara de compensación; saldos en cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, correspondientes a los tres últimos meses.

2.3.5. Registro de la provisión de intereses

El Administrador Fiduciario deberá contabilizar en el FIDEICOMISO la provisión de intereses por cobrar de forma mensual, considerando el monto y la tasa aplicable del crédito concedido.

2.3.6. Recuperación del crédito extraordinario

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar vencimientos de capital e intereses que correspondan;
2. Debitar de la cuenta corriente de la EFI en el Banco Central del Ecuador, los valores a cobrar y acreditar por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador;
3. Contabilizar en el FIDEICOMISO los valores correspondientes a capital e intereses;
4. En caso de anomalías o situaciones no contempladas, notificará inmediatamente a la COSEDE.

2.3.7. Falta de pago o moratoria del crédito extraordinario

a) El Administrador Fiduciario deberá informar a la COSEDE de la falta de disponibilidad de recursos para cobro del saldo de capital o intereses del o los créditos extraordinarios.

b) La COSEDE deberá:

1. Instruir al Administrador Fiduciario de Garantías la recuperación del saldo de capital más intereses de mora correspondientes al o los créditos en mora: vía ejecución de garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía.
2. Mantener informada a la COSEDE, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central del Ecuador en calidad de beneficiario acreedor del fideicomiso de garantía;

c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Ejecutar garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía y sobre la de base de las instrucciones de la COSEDE;
2. Transferir los recursos obtenidos de la ejecución de garantías a la cuenta del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador e informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor, el detalle de los abonos y los saldos pendientes.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar los abonos en cuenta corriente y registrar en la contabilidad del Fideicomiso los cobros efectuados;
2. Notificar a la COSEDE de las acciones realizadas.

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 - Pisos 7, 8 y 9
Código Postal: EC 170506 (Quito, Ecuador) **Teléfono:** (+593) 2 396 0340
www.cosede.gob.ec

e) En caso de no poder ejecutar las garantías constituidas en el fideicomiso de garantía, el valor correspondiente al crédito extraordinario otorgado a la EFI, podrá ser cobrado con la respectiva participación de aportes al Fideicomiso del Fondo de Liquidez, siempre y cuando no se encuentre en liquidación forzosa.

2.4. Créditos corrientes de liquidez

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas del Fondo de Liquidez se encuentran las operaciones de crédito corriente de liquidez. Los créditos corrientes de liquidez se concederán a las entidades aportantes al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado que, al momento de presentar la solicitud de crédito al Administrador Fiduciario, sean consideradas elegibles para acceder a dicho crédito, para lo cual deberán mantener deficiencias de liquidez y el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.4.1. Aprobación del texto del contrato de línea de crédito corriente de liquidez

a) La COSEDE deberá:

1. A través de la Gerencia General aprobar el texto del contrato de línea de crédito y el formato de anexo de condiciones, parte integrante del mencionado contrato (Anexo de Condición-AC); y,
2. Notificar al Administrador Fiduciario el texto del contrato y el formato de anexo de condiciones, debidamente aprobados.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Comunicar a las EFI`s el texto del contrato de línea de crédito aprobado, y;
2. Recibir de cada EFI su contrato debidamente notariado.

c) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 - Pisos 7, 8 y 9
Código Postal: EC 170506 (Quito, Ecuador) Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosede.gob.ec

1. Enviar al Administrador Fiduciario su contrato debidamente firmado y notariado.

2.4.2. Reporte de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

1. Elaborar y enviar a la COSEDE, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que se haga constar el nombre de cada entidad financiera, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez e indicar expresamente por entidad el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 333 del COMF para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual.

b) La COSEDE deberá:

1. Elaborar, sobre la base de la información recibida de la Superintendencia de Bancos, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos y márgenes adicionales a la tasa activa referencial. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual; y,
2. Remitir al Administrador Fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos y márgenes adicionales a la tasa activa referencial.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Revisar e ingresar la información remitida por la COSEDE, respecto de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés aplicables y márgenes adicionales determinados por la COSEDE.

2.4.3. Solicitud de aplicación de la línea de crédito corriente de liquidez